

Resolución No. 02854

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 2022 y 00689 del 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER299203 del 23 de diciembre de 2019, la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía 20.100.397 presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue resuelto de manera favorable por la Subdirección DE Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría mediante la **Resolución 00499 del 13 de febrero de 2020 (2020EE35116)**, para la trituradora de material silicocalcareo ubicada en la Cantera Recebera Cerro Colorado ubicada en la transversal 20 D No. 69 G- 1 Sur Int. 4 de esta ciudad, para operar por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante **Resolución 00499 del 13 de febrero de 2020 (2020EE35116)**, a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397, ubicada en la dirección TV 20 D 69 G 14 SUR IN 3 Y 4, de la Unidad de Planeamiento Local Arborizadora de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 12243 del 03 de noviembre de 2023 (2023IE258966)**, estableciendo lo siguiente:

“13. CÁLCULO VAL-OR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO

Resolución No. 02854

La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

Valor del proyecto smmv		2023	
0	25	\$	132,020.81
25	35	\$	185,040.10
36	50	\$	264,571.17
51	70	\$	370,611.18
71	100	\$	530,135.61
101	200	\$	1,059,874.77
201	300	\$	1,590,539.93
301	400	\$	2,120,742.80
401	500	\$	2,650,481.96
501	700	\$	3,710,887.71
701	900	\$	4,771,292.03
901	1500	\$	7,952,507.85
1501	2115	\$	11,213,253.31

Para el caso en que la base gravable supere los 2115 smmlv el tope máximo establecido para la liquidación del cobro por seguimiento se encuentra establecido en el artículo 14 de la resolución 5589 de 2011 el cual establece: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMMLV.

12.1. Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia años 2021 y 2023:

Resolución No. 02854

Para realizar el cálculo correspondiente a la vigencia de los años 2021 y 2023, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", se hace uso del aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat para obtener el valor del proyecto, obra o actividad a través del enlace <http://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/servicioCatastral/consultaCatastral.seam> para los años inmediatamente anteriores (2020 y 2022), presentados en el Anexo 5. Certificación Catastral. La consulta se realizó el 29 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta los valores reportados por el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital del Hábitat y una vez realizados los cálculos pertinentes, se evidencia que la señora debe cancelar:

Liquidación cobro por seguimiento.		
Permiso otorgado mediante Resolución No. 00499 del 13/02/2020		
Año de cobro	2021	2023
Resolución del permiso	No. 0499 del 13/02/2020	00499 del 13/02/2020
Fecha de la visita	24/08/2021	23/08/2023
Número de fuentes en la Resolución	1	1
Concepto técnico de seguimiento	No. 09425 del 16/08/2022	Presente Concepto Técnico
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 6.832.625.000	\$ 7.258.418.000
Numero de smmv	5890	6257
Valor tope por cancelar	\$ 36.292.090	\$ 36.292.090
Valor a pagar por el industrial	\$ 1.202.750	\$ 1.202.750

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el aplicativo VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat, se evidencia que la señora debe cancelar un valor de **COP: \$ 1.202.750** por concepto de seguimiento del año 2021 y un valor de **COP: \$ 1.202.750** por concepto de seguimiento del año 2023, al permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija Trituradora Orion de 30 m³/h ductos muelas 1 y 2 otorgado mediante la Resolución No. 00499 del 13 de febrero de 2020, correspondiente a la visita realizada el día **24 de agosto de 2021** y el día **23 de agosto de 2023**, a la **CANtera RECEBERA CERRO COLORADO** propiedad de la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** cuya apoderada es la señora **MARIBEL FRANCO GÓMEZ**.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. La CANtera RECEBERA CERRO COLORADO propiedad de la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO** cuya apoderada es la señora **MARIBEL FRANCO GÓMEZ**, requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.13 PLANTAS DE PREPARACIÓN O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERÁMICAS O SILICOCALCAREOS: Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día de la Resolución 619 de 1997. Por lo anterior, cuenta con la Resolución No 00499 del 13 de febrero de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad un permiso de emisiones para operar la trituradora de material silicocalcareo por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria.

(...)

Resolución No. 02854

14.12 Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante los años 2021 y 2023, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00499 del 13 de febrero de 2020 para la fuente fija Trituradora Orion de 30 m³/h ductos muelas 1 y 2. En el numeral 13 del presente Concepto Técnico, se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

Liquidación cobro por seguimiento. Permiso otorgado mediante Resolución No. 00499 del 13/02/2020		
Año de cobro	2021	2023
Resolución del permiso	00499 del 13/02/2020	00499 del 13/02/2020
Fecha de la visita	24/08/2021	23/08/2023
Número de fuentes en la Resolución	1	1
Concepto técnico de seguimiento	No. 09425 del 16/08/2022	Presente Concepto Técnico
Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 6.832.625.000	\$ 7.258.418.000
Numero de smmv	5890	6257
Valor tope por cancelar	\$ 36.292.090	\$ 36.292.090
Valor a pagar por el industrial	\$ 1.202.750	\$ 1.202.750

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al Permiso de Emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 00499 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo con los cálculos presentados en el numeral 13 del presente concepto técnico, y en concordancia con la Resolución 5589 de 2011, para los años 2021 y 2023.

III. MARCO NORMATIVO

Fundamentos constitucionales

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina:

“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)”

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Autoridad Ambiental:

Resolución No. 02854

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

El numeral 4 del artículo 46 de la misma norma, determina:

“4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley [2811](#) de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(…)”

En el mismo sentido, el artículo 66 ibídem establece las funciones de las entidades territoriales y la planificación ambiental, así:

“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

Fundamentos Legales

Que, el artículo 817 del Estatuto Tributario establece: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...)”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

“OBJETO: *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

Resolución No. 02854

“Artículo 27°.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia”. (Subrayado enfatizamos)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de los servicios de seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Aunado a lo anterior, la Resolución 044 del 2022, adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, y señala el procedimiento que debe seguir la entidad, para el cobro de las obligaciones a su favor, conforme a lo previsto en la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 del 2006, y el Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021.

Del Procedimiento Administrativo aplicable

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula las acciones o procedimientos administrativos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su Artículo 3 que;

Resolución No. 02854

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Competencia de esta Secretaría

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Resolución No. 02854

Que a través del numeral 11, del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

De conformidad con el marco normativo anteriormente citado, procede esta Subdirección a realizar el cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la **vigencia 2021 y 2023**, en virtud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante **Resolución 00499 del 13 de febrero de 2020 (2020EE35116)**, a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CANTERA RECEBERA CERRO COLORADO**, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo al numeral 13 del **Concepto Técnico No. 12243 del 3 de noviembre de 2023 (2023IE258966)**, que señala: *De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la señora con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023 (...)*

Así mismo en el numeral 14.12 se indica:

*Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante los años 2021 y 2023, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00499 del 13 de febrero de 2020 para la fuente fija Trituradora Orion de 30 m³/h ductos muelas 1 y 2. En el numeral 13 del presente Concepto Técnico, se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:*

Liquidación cobro por seguimiento. Permiso otorgado mediante Resolución No. 00499 del 13/02/2020		
Año de cobro	2021	2023
Resolución del permiso	00499 del 13/02/2020	00499 del 13/02/2020
Fecha de la visita	24/08/2021	23/08/2023
Número de fuentes en la Resolución	1	1
Concepto técnico de seguimiento	No. 09425 del 16/08/2022	Presente Concepto Técnico

Resolución No. 02854

Valor tabla única seguimiento	\$ 1.202.749,69	\$ 1.202.749,69
Base gravable	\$ 6.832.625.000	\$ 7.258.418.000
Numero de smmv	5890	6257
Valor tope por cancelar	\$ 36.292.090	\$ 36.292.090
Valor a pagar por el industrial	\$ 1.202.750	\$ 1.202.750

(...)"

Por lo anterior y atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual ordena el cobro por concepto de seguimiento al Permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante **Resolución 00499 del 13 de febrero de 2020 (2020EE35116)**, correspondiente a las vigencias 2021 y 2023, a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397 y así se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397 como responsable del permiso otorgado mediante la **Resolución 00499 del 13 de febrero de 2020 (2020EE35116)**, al pago por el valor total de **Un Millón Doscientos Dos Mil Setecientos Cincuenta pesos Moneda Corriente (\$1.202.750 M/Cte.)** por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado previamente referido la para la vigencia periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, según el **Concepto Técnico No. 12243 del 3 de noviembre de 2023 (2023IE258966)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo; como se discrimina a continuación:

<i>Liquidación cobro por seguimiento.</i>	
<i>Año</i>	<i>Valor a pagar</i>
2021	\$ 1.202.750
Valor total a pagar por el industrial	\$ 1.202.750

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397 como responsable del permiso otorgado mediante la **Resolución 00499 del 13 de febrero de 2020 (2020EE35116)**, al pago por el valor total de **Un Millón Doscientos Dos Mil Setecientos Cincuenta pesos Moneda Corriente (\$1.202.750 M/Cte.)** por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado previamente referido la para la vigencia periodo comprendido entre el 1

Resolución No. 02854

de enero al 31 de diciembre de 2023, según el **Concepto Técnico No. 12243 del 3 de noviembre de 2023 (2023IE258966)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo; como se discrimina a continuación:

<i>Liquidación cobro por seguimiento.</i>	
<i>Año</i>	<i>Valor a pagar</i>
2023	\$ 1.202.750
Valor total a pagar por el industrial	\$ 1.202.750

ARTÍCULO TERCERO. El cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, ordenado en el artículo primero de la presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – La señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397, deberá realizar el pago ordenado en el artículo primero y segundo de esta Resolución, para lo cual, deberá solicitar el recibo de pago en la ventanilla de atención al ciudadano de las instalaciones de esta Secretaría.

PARAGRAFO. - El no pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20100397, a través de su apoderado debidamente constituido, en la dirección TV 20 D 69 G 14 SUR IN 3 Y 4 de esta ciudad, o la que autorice el administrado, o en la dirección de correo electrónico proyectomonteolivo@gmail.com de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

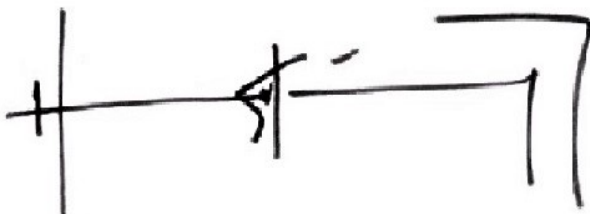
PARÁGRAFO. – La responsable del permiso o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación los documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Resolución No. 02854

lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SCAAV – FF
SDA-02-2019-3460

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 22/11/2023

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 29/11/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2023